



El futuro  
es de todos

Consejería Presidencial  
para asuntos económicos  
y transformación digital



# Sandbox sobre privacidad desde el diseño y por defecto en proyectos de Inteligencia Artificial



# SANDBOX SOBRE PRIVACIDAD DESDE EL DISEÑO Y POR DEFECTO EN PROYECTOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

El siguiente documento ha sido elaborado por la **Superintendencia de Industria y Comercio con insumos y guía técnica de la Consejería Presidencial de Asuntos Económicos y Transformación Digital**. La realización del sandbox y las condiciones de su funcionamiento son competencia exclusiva de la Superintendencia de Industria y Comercio.

## Fecha:

Abril, 2021

## Entidades involucradas en la realización del documento





# CONTENIDO

## I | ANTECEDENTES

pág 4-5

---

## II | RESUMEN DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS DEL SANDBOX REGULATORIO

pág 6-9

---

## III | DE LA PRIVACIDAD, LA ÉTICA Y LA SEGURIDAD DESDE EL DISEÑO Y POR DEFECTO

pág 10-12

---

## IV | DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO DE PRIVACIDAD

pág 13-14

---

## V | CONFIANZA

pág 15-16

---

## VI | MARCO REGULATORIO

pág 17-19

---

## VII | DEL SANDBOX REGULATORIO

pág 20-25

---

## VIII | GLOSARIO

pág 26-28

---

## IX | SIGLAS

pág 29-30



# I

# ANTECEDENTES



La privacidad desde el diseño y por defecto no está incorporada en la Ley Estatutaria 1581 de 2012. El artículo 21 de dicha norma señala que la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones: “i) *Sugerir o recomendar los ajustes, correctivos o adecuaciones a la normatividad que resulten acordes con la evolución tecnológica, informática o comunicacional; (...)*”

El 4 de noviembre de 2020, se publicó en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) la primera versión para comentarios del documento “*Sandbox* sobre privacidad desde el diseño y por defecto en proyectos de Inteligencia Artificial”, con el fin de que se presentaran observaciones sobre el mismo. De esta manera, desde el inicio se promovió la participación ciudadana y de los diferentes actores de la sociedad.

Con ocasión de lo anterior, se realizaron diecisiete (17) intervenciones y setenta y siete (77) comentarios por parte de ciudadanos; autoridades; gremios; organizaciones; y empresas de diversos sectores. Dichas observaciones fueron respondidas mediante el Documento No. 002 del 2 de febrero de 2021.

Los *sandbox* son, entre otras, espacios supervisados de experimentación temporal. No existe un único concepto de *sandbox* y, además, no todos operan igual ni tienen idénticos fines o enfoques. Las experiencias nacionales y extranjeras sobre *sandbox* varían mucho en su esencia, objetivos y competencias legales de las autoridades a cargo de los mismos.

La Superintendencia de Industria y Comercio realiza este *sandbox* sobre inteligencia artificial (IA) porque esta iniciativa no solo es consistente con las recomendaciones del CONPES 3975 de 8 de noviembre de 2019 (Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial), sino porque desde el 18 de marzo de 2019 la entidad empezó a trabajar respecto del Tratamiento de Datos personales en inteligencia artificial.

Adicionalmente, en el escenario internacional, la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) ha liderado y contribuido en la redacción de documentos sobre inteligencia artificial como, por ejemplo, el aprobado el 21 de junio de 2019 por la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales y titulado “Recomendaciones generales para el tratamiento de datos en la inteligencia artificial”.

Finalmente, la SIC también ha participado en la redacción y promoción del siguiente documento, aprobado en octubre de 2020 por la GPA (Global Privacy Assembly): “Adopted resolution on accountability in the development and use of artificial intelligence”.



# II

## RESUMEN DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS DEL SANDBOX REGULATORIO



Este sandbox regulatorio busca ser un espacio preventivo y de experimentación, para que las empresas o entidades interesadas en desarrollar proyectos de inteligencia artificial creen soluciones de cumplimiento colaborativo a través del acompañamiento no vinculante de la autoridad de Datos en la implementación de herramientas como: los estudios de impacto de privacidad; la privacidad desde el diseño y por defecto; la responsabilidad demostrada, entre otras medidas que consideren apropiadas.

El *sandbox* será, entre otros, un espacio con el fin de acompañar desde el inicio algunos proyectos de inteligencia artificial con miras a que los mismos no solo sean exitosos científica o económicamente, sino también, amigables y respetuosos de los derechos de las personas respecto de la recolección, almacenamiento, uso o circulación de su información.

Es relevante recalcar que este proyecto se realiza dentro del marco de las competencias legales de la SIC, y que el desarrollo del mismo no suspende ninguno de los deberes legales de la entidad. Por ende, no significa que las empresas u organizaciones seleccionadas para hacer parte de este *sandbox* están exentas del cumplimiento de la regulación de protección de Datos personales durante la ejecución del proyecto de inteligencia artificial, ni mucho menos con posterioridad a él.

La característica esencial de este proyecto *sandbox* es que es un espacio de asesoría y guía en la estructuración del diseño de proyectos de inteligencia artificial que involucren Tratamiento de Datos personales.

El desarrollo del sandbox regulatorio sobre privacidad desde el diseño y por defecto, se resume en los siguientes aspectos:

SANDBOX SOBRE PRIVACIDAD DESDE EL DISEÑO Y POR DEFECTO EN PROYECTOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	
Marco legal	Ley Estatutaria 1581 de 2012 y decretos 4886 de 2011 y 1377 de 2013 (incorporado en el decreto 1074 de 2015).
Objetivos	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Sugerir o recomendar, en caso de que sea necesario, los ajustes, correctivos o adecuaciones de la regulación colombiana a los avances tecnológicos.</li> <li>○ Fijar criterios que faciliten el cumplimiento de la regulación sobre tratamiento de datos y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.</li> <li>○ Lograr que el debido tratamiento de datos personales sea un componente esencial del diseño y puesta en marcha de proyectos de inteligencia artificial</li> <li>○ Promover la creación de productos de inteligencia artificial que desde su diseño y durante su ejecución sean, entre otras, respetuosos de los derechos de las personas respecto de su información personal y acordes con la regulación sobre tratamiento de datos personales.</li> <li>○ Acompañar y asesorar en materia de protección de datos personales, a las empresas seleccionadas, con el fin de mitigar los riesgos asociados a la implementación de la inteligencia artificial.</li> <li>○ Consolidar un enfoque preventivo / proactivo de protección de derechos humanos en proyectos de IA.</li> </ul>
Requisitos principales	Proyecto de inteligencia artificial en comercio electrónico, publicidad o marketing que se encuentre en etapa de diseño (no debe estar culminado ni haber sido puesto operación).
Quiénes pueden participar	<p>Podrán participar empresas nacionales y extranjeras, así como entidades públicas y privadas, cuyas iniciativas cumplan con, al menos, los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Que sean proyectos de inteligencia artificial.</li> <li>○ Que tengan como enfoque el comercio electrónico y/o la publicidad o mercadeo.</li> </ul>

	SANDBOX SOBRE PRIVACIDAD DESDE EL DISEÑO Y POR DEFECTO EN PROYECTOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL
	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Que involucren Tratamiento de Datos personales.</li> <li>○ Que estén en la etapa de diseño.</li> <li>○ Que sean proyectos que no hayan iniciado ningún tipo de Tratamiento de Datos personales.</li> <li>○ Que el proyecto no haya culminado ni se haya puesto en operación.</li> </ul>
<b>Selección</b>	Se podrán seleccionar uno, varios proyectos o todos los proyectos. Esto dependiendo, entre otras, de su impacto y relevancia en el Tratamiento de Datos personales.
<b>Tiempo</b>	Duración inicial de doce (12) meses.
<b>Costos</b>	La presentación de propuestas no tiene ningún costo.
<b>Herramientas</b>	Asesoría especializada de la SIC en aspectos jurídicos sobre tratamiento de datos personales y seguimiento del avance del proyecto.





# III

DE LA PRIVACIDAD,  
LA ÉTICA Y LA  
SEGURIDAD DESDE  
EL DISEÑO Y POR  
DEFECTO



La Global Privacy Assembly aprobó durante el mes de octubre de 2020 la **RESOLUTION ON ACCOUNTABILITY IN THE DEVELOPMENT AND THE USE OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE**. Esa resolución, entre otras, insta a las organizaciones que desarrollan o utilizan sistemas de inteligencia artificial (IA) a considerar la implementación de las siguientes medidas:

- **Evaluar** el posible impacto en los derechos humanos (incluida la protección de datos personales y los derechos de privacidad) antes del desarrollo y/o uso de la IA;
- **Probar** la solidez, confiabilidad, precisión y seguridad de los datos de la IA antes de ponerla en uso, incluida la identificación de sesgos en los sistemas y los datos que se utilizan que pueden conducir a resultados injustos;
- **Implementar** medidas de Responsabilidad Demostrada que sean apropiadas con respecto a los riesgos de interferencia con los derechos humanos;

Durante 2019 la Superintendencia de Industria y Comercio expidió los siguientes documentos: (i) **Guía sobre el tratamiento de datos personales para fines de comercio electrónico**<sup>3</sup>; (ii) **Guía sobre el tratamiento de datos personales para fines marketing y publicidad**<sup>4</sup> y (iii) **Guía para la implementación del principio de responsabilidad demostrada en las transferencias internacionales de datos personales**<sup>5</sup>. En todas ellas, se recomienda incorporar la privacidad, la ética y la seguridad desde el diseño y por defecto. Adicionalmente, se sugiere efectuar estudios de impacto de privacidad.

Estas pautas replican a cualquier actividad como, entre otras, la inteligencia artificial (en adelante IA). De hecho, esas recomendaciones son reiteradas en la **GUÍA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES E INTELIGENCIA ARTIFICIAL**<sup>6</sup> de la Red Iberoamericana de Protección de Datos (en adelante RIPD).

En esos documentos se plantea que la privacidad desde el diseño y por defecto (*Privacy by Design and by Default*), es considerada una medida proactiva para, entre otras, cumplir con el Principio de Responsabilidad Demostrada (Accountability). Al introducir la privacidad desde el diseño, se busca garantizar el correcto Tratamiento de los datos utilizados en los proyectos que involucren recolección, uso o tratamiento de datos personales. Así las cosas, el debido tratamiento de la información debe ser un componente esencial del diseño y puesta en marcha de proyectos de inteligencia artificial.

La Privacidad por Diseño "*promueve la visión de que el futuro de la privacidad no puede ser garantizada sólo por cumplir con los marcos regulatorios; más bien, idealmente el aseguramiento de la privacidad debe convertirse en el modo de operación predeterminado*

*de una organización*". Por eso, desde antes que se recolecte información y durante todo el ciclo de vida de la misma, se deberían adoptar medidas preventivas de diversa naturaleza (tecnológica; organizacional; humana; procedimental; entre otras) con el objeto de evitar vulneraciones al debido tratamiento de los datos personales.

Adicionalmente, también se ha puesto de presente que la ética desde el diseño y por defecto, deben irradiar el esquema, desarrollo y uso de los datos en proyectos de IA, teniendo que ser parte fundamental de cualquier aspecto relacionado con esa actividad.

Lo anterior también debe predicarse de la seguridad en el Tratamiento de datos personales. Sin seguridad y un cumplimiento activo de este principio, no habrá debido Tratamiento de los datos. Por lo tanto, es fundamental adoptar medidas tecnológicas; humanas; administrativas; físicas; contractuales y de cualquier otra índole que eviten:

- **Accesos indebidos o no autorizados a la información.**
- **Manipulación de la información.**
- **Destrucción de la información.**
- **Usos indebidos o no autorización de la información.**
- **Circular o suministrar la información a personas no autorizadas.**

Las medidas de seguridad deben ser apropiadas considerando varios factores como: (i) los niveles de riesgo del Tratamiento para los derechos y libertades de los Titulares de los datos; (ii) la naturaleza de los datos; (iii) las posibles consecuencias que se derivarían de una vulneración para los Titulares, y la magnitud del daño que se puede causar a ellos, al Responsable y a la sociedad en general; (iv) el número de Titulares de los datos y la cantidad de información; (v) el tamaño de la organización; (vi) los recursos disponibles, (vii) el estado de la técnica, y (viii) el alcance, contexto y finalidades del Tratamiento de la información.

Todas las medidas de seguridad, deben ser objeto de revisión, evaluación y mejora permanente.





# IV

## DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO DE PRIVACIDAD



Previo al diseño y desarrollo del proyecto de comercio electrónico, la SIC y la RIPD sugieren efectuar una evaluación de impacto en la privacidad (*Privacy Impact Assessment - PIA* por sus siglas en inglés). Con el fin de poner en funcionamiento un sistema efectivo de manejo de riesgos y controles internos, para garantizar que los datos se tratarán debidamente y conforme con la regulación existente.

**Dicha evaluación debería incluir, como mínimo, lo siguiente:**

- Una descripción detallada de las operaciones de Tratamiento de datos personales que involucra el proyecto de comercio electrónico.
- Una evaluación de los riesgos específicos para los derechos y libertades de los Titulares de los datos personales. La identificación y clasificación de riesgos, así como la adopción de medidas para mitigarlos, son elementos cardinales del Principio de Responsabilidad Demostrada. Es fundamental que las organizaciones desarrollen y pongan en marcha, entre otros, un **“sistema de administración de riesgos asociados al tratamiento de datos personales”<sup>8</sup>** que les permita **“identificar, medir, controlar y monitorear todos aquellos hechos o situaciones que puedan incidir en la debida administración del riesgo a que están expuestos en desarrollo del cumplimiento de las normas de protección de datos personales”<sup>9</sup>**.
- Las medidas previstas para afrontar los riesgos, incluidas garantías; medidas de seguridad; diseño de *software*; tecnologías y mecanismos que garanticen la protección de datos personales, teniendo en cuenta los derechos e intereses legítimos de los Titulares de los datos y de otras personas eventualmente afectadas.

Los resultados de este estudio, junto con las medidas para mitigar los riesgos, hacen parte de la aplicación del principio de privacidad desde el diseño y por defecto.





# V CONFIANZA



Desde hace algunas décadas se ha sostenido que la confianza es factor crucial para el crecimiento y consolidación de cualquier otra actividad que se realice a través del uso de las tecnologías<sup>10</sup>, lo cual ha sido reiterado al establecer que ***“las actividades continuas de creación de confianza deben ser una de las prioridades estratégicas más importantes para cada organización”***<sup>11</sup>.

La confianza se entiende como la expectativa de que ***“se puede contar con la palabra del otro”*** y de que se emprenderán acciones positivas y beneficiosas entre las partes de manera recíproca. Cuando existe confianza, la persona cree que la empresa es fiable, cumple su palabra, es sincera, íntegra y cumple con las acciones prometidas<sup>12</sup>.

La confianza, como un elemento clave en los entornos digitales, surge *“por la necesidad de un tratamiento responsable de la información (...) y que los consumidores ‘sientan’ que la tecnología le está respondiendo a sus exigencias de seguridad y privacidad (...)”*.

Implementar la privacidad desde el diseño y por defecto son evidencia de que las organizaciones están comprometidas con el debido tratamiento de los datos personales y los derechos de las personas. Por ende, la participación en este sandbox es un mecanismo que, entre otros, puede generar confianza en el mercado y, en general, en el público, pues las organizaciones que participen demuestran que han tenido en cuenta, desde el diseño del proyecto de IA y con el acompañamiento de esta Superintendencia, la regulación de protección de datos personales.





VI

MARCO  
REGULATORIO



Este Sandbox se realiza dentro del marco de las siguientes competencias legales de la Superintendencia de Industria y Comercio:

Decreto 4886 de 2011 *“Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*.

### Artículo 1. FUNCIONES GENERALES

*“La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones:*

*1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en todas aquellas materias que tengan que ver con la protección al consumidor, la promoción y protección de competencia, a propiedad industrial, la **protección de datos personales** y en las demás áreas propias de sus funciones.*

*(...)*

*61. Impartir instrucciones en materia de protección al consumidor, protección de la competencia, propiedad industrial, administración de datos personales y en las demás áreas propias de sus funciones, **fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.***

*(...)*

*65. Adelantar actividades de divulgación, **promoción** y capacitación, en las materias de competencia de la entidad. (...)*”.

### Artículo 3. FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Son funciones del Despacho del Superintendente de Industria y Comercio:

*1. Asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas en todas aquellas materias que tengan que ver con la protección al consumidor, la promoción y protección de la competencia, la propiedad industrial, **la protección de datos personales** y en las demás áreas propias de sus funciones.*

*(...)*

*5. Impartir instrucciones en materia de protección al consumidor, protección de la competencia, propiedad industrial, **la protección de datos personales** y en las demás áreas propias de sus funciones, así como **fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.***

**Artículo 16. FUNCIONES DEL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

*Son funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de Datos Personales:*

- 1. Asesorar al Superintendente de Industria. y Comercio en la formulación de las políticas en lo que se relaciona con su área.*
- 2. Velar por el cumplimiento de las normas y leyes vigentes **y proponer nuevas disposiciones.** (...)"*

**○ Ley Estatutaria 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”**

**“Artículo 21. FUNCIONES.**

*La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá las siguientes funciones:*

*(...)*

- i) Sugerir o recomendar los ajustes, correctivos o adecuaciones a la normatividad que resulten acordes con la evolución tecnológica, informática o comunicacional; (...)"*





# VII

## DEL SANDBOX REGULATORIO



El sandbox regulatorio sobre privacidad desde el diseño y por defecto está dirigido a empresas nacionales y extranjeras y a entidades públicas y privadas que estén interesadas en desarrollar proyectos de IA, para que, en un espacio preventivo y de experimentación, y desde la etapa de diseño de dichas iniciativas, se creen soluciones de cumplimiento colaborativo a la regulación de protección de datos personales, a través del acompañamiento no vinculante de la autoridad de protección de datos.

Lo anterior con la intención de implementar en dichos proyectos diversas herramientas como estudios de impacto de privacidad, la privacidad por diseño y la responsabilidad demostrada, entre otras medidas que consideren apropiadas.

La SIC propone esta arenera regulatoria para que sea un espacio para acompañar desde el inicio algunos proyectos de inteligencia artificial con miras a que los mismos no sólo sean exitosos científica o económicamente, sino amigables y respetuosos de los derechos de las personas respecto de la recolección, almacenamiento, uso o circulación de su información.

Los proyectos que se postulados en este sandbox se centrará, exclusivamente, en la fase de diseño del proyecto de IA.

Durante el desarrollo de la arenera se activa un ejercicio de creación colaborativa de soluciones en materia de protección de datos e inteligencia artificial. Este sandbox será positivo para los emprendedores y sus clientes porque la innovación tecnológica estará acompañada de asesoría especializada para ser compatible con la protección de datos personales de manera que sus productos sean, entre otros, respetuosos de los derechos de las personas sobre la recolección y uso de su información.



## Transversalidad del sandbox y participación de otras entidades públicas y privadas

La SIC considera que los aprendizajes y elementos que se obtengan de este espacio de experimentación pueden ser muy positivos para empresas nacionales o extranjeras y entidades públicas o privadas. En términos generales, se ha determinado que las características de la Inteligencia Artificial y su impacto en distintas regulaciones y materias hacen necesario que distintas organizaciones estén involucradas en un ejercicio de estas características.

Las organizaciones involucradas pueden obtener un conocimiento adecuado sobre herramientas para desarrollar la Privacidad desde el diseño en los proyectos transformacionales que está desarrollando y el uso de sistemas IA en su entidad. Así mismo, se reducen las asimetrías de información sobre la tecnología para tomar decisiones regulatorias informadas y se logra conocer la posición de la SIC en la materia, para evitar posibles contradicciones con otros entes de supervisión o regulación.

Lo anterior ya ha sido señalado en distintos documentos técnicos en la materia, tal como el *Modelo conceptual para el diseño de Regulatory Sandboxes & Beaches en IA* propuesto por Armando Guio y publicado por la Consejería Presidencial para Asuntos Económicos y Transformación Digital en el año 2020:

“Por lo tanto, considerar que una tecnología de estas características puede ser analizada desde una sola disciplina o desde una sola autoridad de vigilancia y control puede resultar bastante limitado. Tecnologías así de disruptivas tienen efectos transversales y requiere de distintos profesionales y autoridades que brinde un enfoque multidisciplinar. Ahora bien, basta sólo imaginar los efectos ambiciosos de un único *sandbox* transversal que brinde lecciones y enseñanzas a distintos sectores y entidades dentro del Estado. No solo los beneficios se ven en términos de eficiencia para el sector público, sino que sirve de base para considerar la construcción futura de una regulación transversal de tecnologías emergentes como la inteligencia artificial, que evita una aproximación sectorizadas que incluso puedan llegar a ser contradictorias.<sup>14</sup>”

Por consiguiente, el modelo de sandbox regulatorio propuesto presentará un mecanismo específico para la participación de empresas nacionales y extranjeras y entidades públicas y privadas como participantes activos y observadores del trabajo que se realice al respecto.

La SIC invitará a participar a las organizaciones dependiendo de su objeto social o competencias legales de manera que sean pertinentes o conexas con el proyecto que se seleccione para realizar el sandbox.

## Objetivos

- Sugerir o recomendar, en caso de que sea necesario, los ajustes, correctivos o adecuaciones de la regulación colombiana a los avances tecnológicos.
- Fijar criterios que faciliten el cumplimiento de la regulación sobre tratamiento de datos y señalar los procedimientos para su cabal aplicación.
- Lograr que el debido tratamiento de datos personales sea un componente esencial del diseño y puesta en marcha de proyectos de inteligencia artificial.

- Promover la creación de productos de inteligencia artificial que desde su diseño y durante su ejecución sean, entre otras, respetuosos de los derechos de las personas respecto de su información personal y acordes con la regulación sobre tratamiento de datos personales.
- Acompañar y asesorar en materia de protección de datos personales, a las empresas seleccionadas, con el fin de mitigar los riesgos asociados a la implementación de la inteligencia artificial.
- Consolidar un enfoque preventivo / proactivo de protección de derechos humanos en proyectos de IA.

## Beneficios

### Para el país:

- Promover la innovación respetuosa de las normas sobre tratamiento de datos personales de los ciudadanos.
- Liderar la generación de proyectos de IA que sean referentes para futuros emprendimientos.

### Para las empresas participantes:

- Reducción de riesgos legales en el tratamiento de datos personales.
- Acompañamiento especializado de la autoridad en el desarrollo de herramientas para la protección de datos por diseño.
- Generación de confianza en el mercado, sus clientes y la sociedad
- La SIC determinará y analizará si los participantes cumplen con estándares de responsabilidad demostrada frente a eventuales investigaciones e imposición de sanciones<sup>15</sup>. Se evaluará los principios de la normativa Colombia de protección de datos y su aplicación en el diseño e implementación de tecnologías de inteligencia artificial.

### Para los ciudadanos:

- Ser usuarios de productos de IA respetuosos de sus derechos como titulares de datos personales o, según el caso, saber que sus datos están siendo recolectados y usados por empresas que implementaron la privacidad desde el diseño y por defecto.
- Más confianza porque saben que la autoridad de protección de datos participó en el proyecto.

### Para la SIC:

- Los “sandboxes” son una alternativa preventiva para cumplir el mandato del artículo 15 de la Constitución según el cual: *“En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.”*
- Promover tratamientos de datos respetuosos de los derechos humanos.

- Comprender y conocer de primera mano las innovaciones de las empresas objeto de control y vigilancia.
- Evaluar "en tiempo real" la eficacia de las estrategias de la entidad para la protección de derechos.
- Consolidar el conocimiento de la SIC en materia de datos personales mediante la creación de instrumentos que podrán ser utilizados por otras empresas, así estas no hayan participado en la arenera.

## Requisitos

Podrán participar empresas nacionales y extranjeras; así como entidades públicas y privadas.

Los proyectos que participen en la convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que sean proyectos de inteligencia artificial;
- Que tengan como enfoque el comercio electrónico y/o la publicidad o mercadeo;
- Que involucren Tratamiento de Datos personales;
- Que estén en la etapa de diseño;
- Que sean proyectos que no hayan iniciado ningún tipo de Tratamiento de Datos personales;
- Que el proyecto no haya culminado ni se haya puesto en operación.

## Consultas y dudas

Cualquier duda podrá ser enviada a la siguiente dirección electrónica [megutierrez@sic.gov.co](mailto:megutierrez@sic.gov.co).

En caso de ser necesario, se podrá convocar la realización de algunas sesiones de trabajo con todos los interesados. De dichas sesiones se dará aviso oportuno, junto con el detalle del medio (virtual o presencial), fecha y hora de realización.

## Presentación de propuestas

Quienes deseen presentar sus propuestas deberán diligenciar el formulario que estará disponible en la página web del sandbox, dentro del plazo destinado para ello. La SIC podrá solicitar información adicional en caso de ser necesario.

La SIC podrá solicitar información adicional en caso de ser necesario.

## Selección

La SIC podrá seleccionar una o varias de las propuestas.

Los resultados se publicarán en las fechas anunciadas en la página web del sandbox, las cuales podrán ser modificadas en caso de ser necesario.

La SIC podrá no seleccionar ninguna de las propuestas presentadas.

## Ejecución del proyecto

El proyecto iniciará en el mes de julio de 2021 y la asesoría de la SIC será de mínimo un (1) año. No obstante, en caso de ser necesario se podrá ampliar dicho término por un término igual, inferior o superior, dependiendo del caso.

Previo al inicio de operaciones del sandbox regulatorio, se coordinará una reunión entre el interesado y la SIC para establecer acuerdos que especifiquen detalles como, entre otros, el calendario de trabajo y la delimitación de las expectativas y responsabilidades de las partes.

Dichos acuerdos quedarán por escrito como evidencia de los compromisos de las partes y trazabilidad de la asesoría de esta entidad al interior del sandbox.

Durante la ejecución, la Delegatura realizará los controles correspondientes, los cuales incluyen, pero no están limitados, a reportes con retroalimentación, recomendaciones y observaciones.





# VIII

## GLOSARIO





- + **Autorización:** “consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de Datos Personales”<sup>16</sup>
  
- + **Base de Datos:** “conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento”<sup>17</sup>
  
- + **Comercio electrónico:** todas aquellas “cuestiones suscitadas por toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más mensajes de datos o de cualquier otro medio similar (...)”<sup>18</sup>
  
- + **Dato personal:** “cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables”<sup>19</sup>
  
- + **Encargado del Tratamiento:** “persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de Datos Personales por cuenta del Responsable del Tratamiento”<sup>20</sup>
  
- + **Inteligencia artificial:** “campo de la informática dedicado a resolver problemas cognitivos comúnmente asociados con la inteligencia humana o seres inteligentes, entendidos como aquellos que pueden adaptarse a situaciones cambiantes. Su base es el desarrollo de sistemas informáticos, la disponibilidad de datos y los algoritmos.”<sup>21</sup>
  
- + **Marketing:** “El resultado de la actividad de las empresas que dirige el flujo de bienes y servicios desde el productor hasta el consumidor o usuario, con la pretensión de satisfacer a los consumidores y permitir alcanzar los objetivos de las empresas”<sup>22</sup>
  
- + **Privacidad desde el diseño (PbD):** enfoque que deberá aplicar el Responsable del Tratamiento orientado a la gestión del riesgo y de responsabilidad proactiva para establecer estrategias que incorporen la protección de la privacidad desde el diseño en la determinación de los medios del Tratamiento de los datos personales, durante el mismo y antes de recolectar los datos personales. En particular, con la incorporación de medidas preventivas de diversa naturaleza que permitan aplicar de forma efectiva los principios, derechos y demás obligaciones previstas en las normas de protección de datos personales.<sup>23</sup>



- + **Privacidad por defecto (PDpD):** uso proporcional que el Responsable del Tratamiento debe hacer de los datos personales con respecto a la finalidad para la que fueron recolectados, de tal manera que, sus programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que impliquen un Tratamiento de datos personales, incorporen un procesamiento mínimamente intrusivo.<sup>24</sup>
  
- + **Publicidad:** “Toda forma y contenido de comunicación que tenga como finalidad influir en las decisiones de consumo”.<sup>25</sup>
  
- + **Sandbox regulatorio (arena regulatoria):** Espacio preventivo, de experimentación temporal y supervisado para que las empresas nacionales y extranjeras, y entidades públicas o privadas interesadas en desarrollar proyectos de inteligencia artificial (IA), desde la etapa de diseño de dichas iniciativas, creen soluciones de cumplimiento colaborativo a las normas de protección de datos personales.<sup>26</sup>
  
- + **Responsable del Tratamiento:** “persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos”<sup>27</sup>
  
- + **Titular:** “persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento”<sup>28</sup>
  
- + **Tratamiento:** “cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión”<sup>29</sup>



# IX SIGLAS





- + **IA:** Inteligencia Artificial
- + **RIPD:** Red Iberoamericana de Protección de Datos
- + **PbD:** Privacidad desde el diseño
- + **PDpD:** Privacidad por defecto
- + **PIA (Privacy Impact Assessment):** Evaluación de Impacto en la Privacidad



## Referencias

- 1 En la página 2 del texto se precisa que el documento “*ha sido elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio con insumos y la guía técnica de la Consejería Presidencial de Asuntos Económicos y Transformación digital. La realización del sandbox y las condiciones de su funcionamiento son competencia exclusiva de la Superintendencia de Industria y Comercio*”
- 2 Cfr. <https://globalprivacyassembly.org/wp-content/uploads/2020/11/GPA-Resolution-on-Accountability-in-the-Development-and-Use-of-AI-EN.pdf>
- 3 Cfr. [https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/pdf/Guia%20SIC%20Tratamiento%20Datos%20Personales%20ComercioElectronico\(1\).pdf](https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/pdf/Guia%20SIC%20Tratamiento%20Datos%20Personales%20ComercioElectronico(1).pdf)
- 4 Cfr. <https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/pdf/Guia%20marketing%2C%20publicidad%20y%20tratamiento%20de%20datos%202019.pdf>
- 5 Cfr. [https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/pdf/Gu%C3%ADa%20%20SIC%20para%20la%20implementaci%C3%B3n%20del%20principio%20de%20responsabilidad%20demostrada%20en%20las%20transferencias%20internacionales\(1\).pdf](https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/pdf/Gu%C3%ADa%20%20SIC%20para%20la%20implementaci%C3%B3n%20del%20principio%20de%20responsabilidad%20demostrada%20en%20las%20transferencias%20internacionales(1).pdf)
- 6 El texto de la guía fue aprobado el 21 de junio de 2019 y puede consultarse en: <https://www.redipd.org/sites/default/files/2020-02/guia-recomendaciones-generales-tratamiento-datos-ia.pdf>
- 7 Cfr. Cavoukia, Ann. *Privacidad por Diseño: Los 7 principios fundamentales*. Disponible en: <http://mediascope.nl/wp-content/uploads/2015/08/privacidad-por-dise%C3%B1o.pdf> <https://www.mediascope.es/wp-content/uploads/2016/10/privacidad-por-disen%C3%83o-1.pdf>. Ana Brian Nougères también explica este tema en su artículo de 2012 publicado en la Revista Internacional de Protección de Datos Personales (RIPDP) y titulado “La protección inteligente de los datos personales: Privacy by Design (PbD)”. El texto puede consultarse en: [https://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/ok6\\_-Ana-Brian-Nougères\\_FINAL.pdf](https://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/ok6_-Ana-Brian-Nougères_FINAL.pdf) completar
- 8 Superintendencia de Industria y Comercio (2015) “*Guía para implementación del principio de responsabilidad demostrada (accountability)*”. Págs 16-18
- 9 Ibid. Pág. 16
- 10 Cfr. Reichel & Shefter. Harvard Business Review. Jul-Ago, 2000
- 11 Cfr. Edelman Trust Barometer de 2019, <https://www.edelman.com/trust-barometer>



## Referencias

- 12 Cfr. Barrera Duque, Ernesto (2018) *Diseño organizacional centrado en el cliente. Teoría y práctica en empresas sociales*. Universidad de la Sabana y Ecoe ediciones
- 13 Cano M, Jeimy J. (2019) *Confianza digital imperfecta: Un reto de simetría, reciprocidad y sinceridad*. Disponible en: <https://www.linkedin.com/pulse/confianza-digital-imperfecta-un-reto-de-simetría-y-cano-ph-d-cfe/>. Cfr. Comisión Europea, Bruselas, 19.2.2020. COM (2020) 65 final. *Libro Blanco sobre la Inteligencia -un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza-*
- 14 Guío Español, Armando. Modelo conceptual para el diseño de Regulatory Sandboxes & Beaches en IA. Corporación Andina de Fomento y la Consejería Presidencia de Asuntos Económicos y Transformación Digital, 2020. Pg. 10. Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/AtencionCiudadana/DocumentosConsulta/consulta-200820-MODELO-CONCEPTUAL-DISENO-REGULATORY-SANDBOXES-BEACHES-IA.pdf>
- 15 En efecto, el último párrafo del artículo 27 del decreto 1377 de 2013 (incorporado en el decreto 1074 de 2015) dice lo siguiente: “*La verificación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio de la existencia de medidas y políticas específicas para el manejo adecuado de los datos personales que administra un Responsable será tomada en cuenta al momento de evaluar la imposición de sanciones por violación a los deberes y obligaciones establecidos en la ley y en el presente decreto.*”
- 16 Literal a) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012
- 17 Literal b) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012
- 18 El Literal b, artículo 2, Ley 527 de 1999
- 19 Literal c) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012
- 20 Literal d) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012
- 21 Documento Conpes 3975 de 2019. Pg. 20. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/3975.pdf>
- 22 McCarthy, E.J. (1964): *Basic Marketing: A Managerial Approach*, 2a ed., R.D. Irwin, Homewood
- 23 Cfr. Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIDP) (2017). *Estandares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos*. Disponible en: [https://www.redipd.org/sites/default/files/inline-files/Estandares\\_Esp\\_Con\\_logo\\_RIPD.pdf](https://www.redipd.org/sites/default/files/inline-files/Estandares_Esp_Con_logo_RIPD.pdf) y Agencia Española de Protección de Datos (2019) *Guía de Privacidad desde el Diseño*. Disponible en: <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-11/guia-privacidad-desde-diseno.pdf>



## Referencias

- 24 Cfr. Red Iberoamericana de Protección de Datos (RIDP) (2017). Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos. Disponible en: [https://www.redipd.org/sites/default/files/inline-files/Estandares\\_Esp\\_Con\\_logo\\_RIPD.pdf](https://www.redipd.org/sites/default/files/inline-files/Estandares_Esp_Con_logo_RIPD.pdf). Cfr. Agencia Española de Protección de Datos (2020) Guía de Protección de Datos por Defecto. Disponible en: <https://www.aepd.es/sites/default/files/2020-10/guia-proteccion-datos-por-defecto.pdf>
- 25 Numeral 12, artículo 5 de la Ley 1480 de 2011.
- 26 Cfr. Banco Interamericano de Desarrollo (2018). Sandbox Regulatorio en América Latina y el Caribe para el ecosistema FinTech y el sistema financiero. Disponible en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Sandbox-regulatorio-en-América-Latina--el-Caribe-para-el-ecosistema-Fintech-y-el-sistema-financiero.pdf>. Cfr. Information Commissioners` s Office -ICO- *What is the Sandbox?*. Disponible en: <https://ico.org.uk/sandbox>
- 27 Literal e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012
- 28 Literal f) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012
- 29 Literal g) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012



El futuro  
es de todos

Consejería Presidencial  
para asuntos económicos  
y transformación digital



# Sandbox sobre privacidad desde el diseño y por defecto en proyectos de Inteligencia Artificial

